1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con la Ley 152 de 1994, el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el Decreto N° 1082 de 2015, la Entidad cuenta con un portafolio de proyectos de inversión registrado en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN- el cual es administrado por el Departamento Nacional de Planeación.

Estos proyectos se encuentran armonizados con la planeación estratégica de la Entidad y con el Plan Nacional de Desarrollo y, por ende, permiten dar cumplimiento a las metas fijadas por el Gobierno Nacional.

No obstante, lo anterior, la contratación objeto del presente estudio corresponde a un gasto de funcionamiento que se asumirá por el siguiente rubro:

GASTO DE FUNCIONAMIENTO - A-02-02-02-006-006 SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE CON OPERARIO.

Mediante el Decreto N° 1085 del 2 de julio de 2023, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de La Guajira, "*tanto en el área urbana como en la rural, por el término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de este decreto*" con el fin de conjurar la Emergencia Social, Económica y Ecológica que afecta a esa región, por causa de la grave crisis humanitaria y el estado de cosas inconstitucional declarado por la Corte Constitucional en Sentencia T-302 del 8 de mayo de 2017.

Adicionalmente, se precisó que la garantía del derecho fundamental al agua y las necesidades en esta materia en el departamento de La Guajira no han sido resueltas, a pesar de las inversiones del Estado, principalmente por fallas de articulación entre los distintos niveles de gobierno y la falta de continuidad en las inversiones, que han llevado a que no se tenga sostenibilidad ni eficacia en los programas y proyectos.

En el mismo cuerpo normativo se afirmó que, con el fin de superar estas condiciones adversas, el Gobierno nacional debe formular, adoptar e implementar mecanismos de coordinación que permitan aunar esfuerzos, focalizar recursos y sumar capacidades para adelantar intervenciones articuladas, integrales y sostenibles.

En tal sentido, el presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas a través del Decreto N° 1085 de 2023, expidió el Decreto N° 1250 de 2023, a través del cual "*se adoptan medidas en materia de agua y saneamiento básico, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado en el departamento de La Guajira*", que concierne a las funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Es por lo que, en la parte considerativa del Decreto N° 1085 de 2023, se expone el diagnóstico de la situación respecto a vivienda, saneamiento básico y agua en el departamento de La Guajira, en los siguientes términos:

> *(…) el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, indicó que, en el área rural dispersa de La Guajira el promedio de viviendas con acceso a acueducto no supera el 19%, mientras que a nivel urbano en algunos casos alcanza el 100%. No se cuenta con indicadores específicos en el área rural dispersa debido a la alta incertidumbre del estado de la infraestructura. existente, y a la baja cobertura actual o ausencia de medición para pequeñas comunidades. De esta forma, la baja cobertura de acueducto en el área rural de La Guajira principalmente dispersa, y la alta probabilidad del fenómeno El Niño, confluyen en un escenario de riesgo por desabastecimiento hídrico para un territorio altamente vulnerable, no sólo por sus condiciones socioeconómicas sino por la escasa capacidad en sostenibilidad de la infraestructura de suministro de agua existente*.

En este sentido, se debe tener en cuenta que a la fecha se ha consolidado un inventario de infraestructura existente con más de 6.400 puntos, entre los cuales hay cerca de 4.600 jagüeyes y más de 1.800 pozos, molinos de viento, micro acueductos, abastos, puntos de suministro y pozos artesanales, entre otros. La mayor parte de estos sistemas se encuentran fuera de servicio debido a fallas en los esquemas organizativos que permitan responder frente al mantenimiento, operación y sostenibilidad. Por todo lo anterior, es necesario la concurrencia de todas las entidades del orden nacional, departamental y local que permitan la ejecución de acciones de respuesta inmediata para evitar las afectaciones a la vida y la salud humana por causas asociadas al desabastecimiento hídrico en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua.

(…) Que es importante precisar que el aprovisionamiento de agua en la zona sur y media Guajira se deriva de las aguas superficiales de los arroyos y afluentes del río ranchería, río que a la fecha presenta condiciones críticas de disponibilidad de agua, por ser mayor la oferta que la demanda. En la alta Guajira el aprovisionamiento es a partir de agua subterráneas, o aguas superficiales temporales, donde las condiciones de las aguas obtenidas en estos pozos varían y mayoritariamente no son aptas para el consumo humano, razón por la cual requieren manejo especial, y que frente a los eventos sobrevinientes como, la llegada del a) Temporada Seca b) Fenómeno de El Niño, c) Anomalías de la Temperatura Superficial, y d) temporada de ciclones tropicales y su potencial de incrementarse agravaran las situaciones ya existentes en el departamento de La Guajira y las formas de abastecimiento de las comunidades, de seguirse en las condiciones de uso y consumo actual del recurso hídrico que ya de por si es escaso, no habría forma de conjurar la crisis humanitaria ya existente y que profundizaría por el nulo acceso al agua, como líquido vital de subsistencia de la humanidad y necesario para la seguridad alimentaria.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio precisó que, a pesar de las gestiones del Estado, los factores persisten y no ha sido posible controlarlos a través de las potestades ordinarias del Gobierno nacional y pueden agravarse de manera sustancial por la acumulación de efectos, la falta de acciones efectivas y situaciones naturales como el fenómeno de El Niño, que demandan acciones excepcionales e inmediatas que permitan minimizar las afectaciones a la población en estado de vulnerabilidad y superar el ECI.

Que la garantía del derecho fundamental al agua y las necesidades en esta materia en La Guajira no han sido resueltas, a pesar de las inversiones del Estado, principalmente, 'por fallas en articulación entre los distintos niveles de Gobierno y la falta de continuidad en las inversiones, que han llevado a que no se tenga sostenibilidad ni eficacia en los programas y proyectos.

Que, para superar estas condiciones adversas, el Gobierno nacional debe formular, adoptar e implementar mecanismos de coordinación que permitan aunar esfuerzos, focalizar recursos y sumar capacidades para adelantar intervenciones articuladas, integrales y sostenibles. (…)

(…) Que las entidades nacionales podrán establecer condiciones y requisitos diferenciales para la aprobación y ejecución de proyectos de rehabilitación o construcción de sistemas en materia de agua y saneamiento básico presentados por entes territoriales que soliciten apoyo financiero de la nación o que las entidades nacionales determinen ejecutar directamente, para lo cual las entidades competentes deberán habilitar de manera inmediata los mecanismos necesarios en términos prediales, ambientales, autorizaciones o cualquier trámite o permiso requerido para las intervenciones que garanticen el derecho al acceso al agua para consumo humano, lo anterior incluye las acciones necesarias en resguardos o comunidades indígenas no organizadas, baldíos rurales inadjudicables, entre otros.

Que para desarrollar un plan articulado, integral y sostenible las entidades competentes podrán estructurar y ejecutar programas y proyectos de agua y saneamiento básico en La Guajira, y esquemas de gestión a través de contratación directa, convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro para obras públicas, organizaciones sociales, comunidades organizadas y otras personas jurídicas de derecho público y privado, incluida la facultad de crear, estructurar y conformar entidades públicas, suscribir contratos de fiducia mercantil y gerencia integral, para

rehabilitación temprana, recuperación y/o reconstrucción, construcción, mantenimiento y operación de los sistemas de suministro de agua en el marco de la declaratoria.

Que la Nación podrá asumir concurrentemente con los municipios todas las competencias de la Ley 142 de 1994 para asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos de agua y saneamiento básico en el departamento de La Guajira durante el tiempo que dure la emergencia o, hasta que el ente territorial pueda asumir la prestación eficiente, Incluso, para que se pueda crear un mecanismo transitorio que le permita brindar apoyo financiero directo a las comunidades rurales o indígenas destinado a la operación y mantenimiento de los sistemas de suministro de agua. (…)"

Adicionalmente el artículo tercero del Decreto N° 1085 de 2023 dispone que: *"el Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la propagación de sus efectos. Así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo."*

Teniendo en cuenta las necesidades descritas anteriormente, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio requiere del despliegue y desarrollo de actividades para la atención inmediata a las comunidades del departamento de La Guajira, que permitan hacer frente a los hechos que originaron la declaratoria de emergencia y/o impedir la extensión de sus efectos, alcanzar el objetivo de llevar agua y saneamiento a la población, preservar la vida y salud de los habitantes del departamento o efectuar los trámites administrativos pertinentes en términos prediales, ambientales, autorizaciones o cualquier trámite o permiso requerido para las intervenciones que garanticen el derecho al acceso al agua para consumo humano, incluidas acciones necesarias en resguardos o comunidades indígenas no organizadas, baldíos rurales inadjudicables, entre otros.

Por su parte, el artículo 2° del Decreto N° 1250 de 2023 señala que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de manera coordinada, concurrente, complementaria y subsidiaria con las respectivas entidades territoriales y pueblos indígenas, afrodescendientes y Rrom, ejercerá la competencia funcional necesaria para garantizar el acceso al agua y saneamiento básico, mediante servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, esquemas diferenciales y/o medios alternos, a través de personas públicas o privadas o de comunidades organizadas, con o sin ánimo de lucro, con el propósito de hacer frente a los hechos que originaron la declaratoria de emergencia y/o conjurar sus efectos.

Con base en el parágrafo primero de esta misma disposición instituye que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, como ente rector de la política en materia de agua potable y saneamiento básico, coordinará todas las intervenciones que se desarrollen en el departamento de La Guajira, dirigidas a garantizar el acceso al agua.

Adicionalmente, en el parágrafo segundo del artículo 2 del Decreto N° 1250 de 2023 establece que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá ejercer la vigilancia, en coordinación con las autoridades judiciales, policivas y administrativas, frente al uso del recurso hídrico en el departamento de La Guajira. En este sentido, las entidades competentes deberán garantizar que dicho recurso sea destinado de manera prioritaria y prevalente para el suministro de agua para el consumo humano.

Asimismo, el parágrafo tercero de la misma disposición reconoce al proyecto multipropósito del río Ranchería como un activo estratégico para garantizar el acceso al agua para consumo humano, y, en tal contexto, dispone que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad que asuma tal función, garantizará la administración, operación y mantenimiento de los componentes del proyecto que permitan asegurar el acceso al agua potable.

Finalmente, el artículo 12 del Decreto N° 1250 de 2023 prevé que las competencias, funciones y medidas otorgadas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de los artículos 2, 3, 4, 10 y 11 de dicho instrumento normativo, tendrán vigencia hasta tanto entre en funcionamiento el Instituto de la Gestión del Agua de La Guajira.

En este sentido, la señora ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, emitió la Resolución N° 0680 del 11 de agosto de 2023 *"Por la cual se desconcentran algunas funciones del Ministerio de Vivienda,*

Ciudad y Territorio en el departamento de La Guajira, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 1085 de 2023."

Es así como, en el marco de la desconcentración, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá una sede territorial temporal en el departamento de La Guajira, en la cual, se ubicarán puestos de trabajo para los funcionarios y contratistas que desarrollen funciones u obligaciones, según corresponda, tendientes a remediar la emergencia económica, social y ecológica declarada en este departamento. Es importante precisar que la competencia de que trata esta desconcentración obedece tanto a las funciones ordinarias instituidas en el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico a través del Decreto Ley N° 3571 de 2011, como de aquellas potestades extraordinarias otorgadas por medio del Decreto N° 1250 de 2023 aplicables en el marco de la emergencia económica, social y ecológica en el Departamento de la Guajira.

Adicionalmente de los planes y estrategias creadas por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante el artículo 13 del Decreto N° 1250 de 2023 ordenó la creación del Instituto de la Gestión del Agua de La Guajira, con el propósito de *gestionar el recurso hídrico en el territorio del departamento de La Guajira y la reducción de la vulnerabilidad de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo con relación a la falta de acceso al agua de la población.*

Por otra parte, en el marco de las visitas de campo realizadas por la señora ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio se encuentra en proceso de efectuar alianzas con otros organismos gubernamentales con el fin de aunar esfuerzos técnicos y económicos, y fortalecer las capacidades sociales en las comunidades del pueblo Wayuu.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no cuenta con parque automotor en el departamento de La Guajira, se requiere disponer del servicio de transporte terrestre automotor especial el cual deberá cumplirse bajo las siguientes condiciones mínimas:

Especificaciones	Cantidad
Vehículos tipo camioneta 4x4, modelo 2018 en adelante, con disponibilidad permanente incluidos los siguientes servicios: - Combustible. - Capacidad mínima 4 pasajeros. - Disponibilidad Completa 24/7. - Conductor Nativo Wayuu o habla idioma wayuunaiki. - Mantenimientos preventivos y correctivos. - Documentos del vehículo y del conductor vigentes.	2
Vehículo tipo camioneta 4x4, modelo 2018 en adelante, con disponibilidad inmediata en caso de que se requiera, cuyo pago se hará únicamente por evento, incluidos los siguientes servicios: - Combustible. - Capacidad mínima 4 pasajeros. - Disponibilidad Completa 24/7 para los eventos que sea requerido. - Conductor Nativo Wayuu o habla idioma wayuunaiki. - Mantenimientos preventivos y correctivos. - Documentos del vehículo y del conductor vigentes.	1

Lo anterior, con el fin de garantizar el traslado de funcionarios y colaboradores del Ministerio en dicha región conforme con la desconcentración de funciones del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, así como sus Direcciones y Subdirecciones, con el fin de desarrollar las acciones que se encuentren bajo su competencia en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada en este departamento mediante el Decreto N° 1085 de 2023 antes referido.

Es por ello, que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por medio de la Secretaría General y la Subdirección de Servicios Administrativos, el día 25 de agosto de 2023, vía correo electrónico realizó la solicitud de información a cuatro empresas, de las cuales solo se recibieron dos (2) cotizaciones con las especificaciones requeridas, con el fin de efectuar el correspondiente análisis del sector y del mercado, con el cual se determinó el valor estimado del contrato a suscribir.

2.- OBJETO A CONTRATAR.

2.1 OBJETO

PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA LOS COLABORADORES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A SUPERAR EL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA EXTENSIÓN DE SUS EFECTOS.

2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Código UNSPSC	Descripción
78111800	Transporte de pasajeros por carretera
20102301	Transporte de personal

http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/manualclasificador.pdf.

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El contrato a celebrar en virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 en su artículo 13 (de la normatividad aplicable a los contratos estatales), cual dispone que los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del estatuto, se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

El Artículo 2.2.1.6.4 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1º establece*:*

"Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo. Parágrafo 1°. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los

términos que este determine. Parágrafo 2°. El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial".

2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el **31 de diciembre de 2023.**

2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en el departamento de La Guajira, teniendo como sede principal el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, La Guajira.

2.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES ESPECIFICAS.

En desarrollo del objeto del contrato, además de las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Ley 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás que aclaren, modifiquen, reglamenten o adicionen, el contratista se obliga a:

1. Garantizar desde el inicio de ejecución del contrato, la disponibilidad inmediata de vehículos, conforme a las especificaciones dispuestas por el ministerio y su propuesta.
2. Contar los vehículos con la documentación vigente para garantizar la operación en los términos y condiciones establecidos por la normatividad aplicable y mantenerlos actualizados durante la vigencia del contrato, así:
 - Licencia de Tránsito del vehículo (Tarjeta de propiedad)
 - Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT (físico o digital)
 - Certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes
 - Póliza todo riesgo para vehículo
 - Sistema de Seguimiento GPS (tracking system)
 - Kit de carreteras dotado mínimo con: - Un gato con capacidad para elevar el vehículo - Una cruceta - Dos (2) señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y con sus debidos soportes para ser puestas en forma vertical - Un extintor con fecha de vencimiento vigente - Dos (2) tacos para bloquear el vehículo - Caja de herramienta básica (alicate, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas, llanta de repuesto (salvo que el vehículo esté equipado con llantas Runflat o Seal Inside) - Chaleco reflectivo.
 - Botiquín (con fecha vigente) debidamente dotado
3. Tomar las medidas de precaución necesarias como: iluminación, señalización reflexiva, dotación y elementos de protección personal (EPP) adecuados, entre otros, en caso de realizar trabajos en horas de la noche (en el horario comprendido entre 7 p.m. y 5 a.m.). Además, el contratista debe tener en cuenta los descansos que requiere el personal y en caso de que se requiera, solicitar el permiso ante la autoridad competente.
4. Mantener vigente la documentación con relación a la revisión técnico-mecánica, SOAT y licencia de tránsito de los vehículos empleados para la ejecución del objeto contractual; así mismo, los conductores deben tener vigente su licencia de conducción.
5. Responder de manera exclusiva por el transporte de personas asumiendo a su cuenta y riesgo, cualquier tipo de daños ocasionados a los pasajeros, los daños causados por el vehículo, los que sucedan en el embarque, desembarque, estacionamiento o en cualquiera de las instalaciones de que haga uso el contratista para el cumplimiento del contrato.
6. Asegurar el reemplazo de los vehículos que por alguna razón o circunstancia no puedan prestar el servicio, en el lapso máximo de dos (2) horas desde el reporte de la novedad por parte del contratista ante la supervisión contractual.
7. Mantener vigente durante la ejecución del contrato la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual con que deben contar los prestadores del servicio de transporte terrestre especial de pasajeros.

8. Informar inmediatamente a la Entidad a través del supervisor del contrato y a las demás autoridades competentes sobre el conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o indebida ejecución de la operación y que puedan poner en peligro los intereses de la Entidad. En todo caso, el contratista asume de manera exclusiva, toda responsabilidad derivada de la ejecución del objeto contractual o cualquier inconveniente que pueda ocurrir durante la prestación del servicio: accidentes, daños, muerte o lesiones de pasajeros o terceros, etc.
9. Cumplir con la normatividad legal vigente establecida en el Código Nacional de Tránsito y demás disposiciones aplicables para el transporte especial de pasajeros a nivel nacional y de manera especial en el departamento de la Guajira.
10. Asumir por su cuenta y riesgo, el costo de peajes, parqueaderos, tasas, impuestos, multas, sanciones, imprevistos y en general cualquier otro emolumento que tenga lugar durante la prestación del servicio o con ocasión de ésta.
11. Dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en el Decreto 1072 de 2015 y en la Resolución No. 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, por la cual se definen los aspectos mínimos que el empleador debe tener en cuenta en materia de seguridad y salud en el trabajo en las contrataciones de personal que haga para asegurar la ejecución del contrato, incluyendo las disposiciones que para el efecto adopte el Ministerio.
12. El contratista al inicio de la ejecución del contrato deberá presentar al supervisor del contrato los vehículos ofrecidos para el transporte junto con la siguiente documentación e información: Tipo de vehículo, Placa del vehículo, Modelo, Marca, Línea, Cilindraje, Color, Servicio, Tipo de carrocería, Combustible, Capacidad, Número de motor, Número de serie, Número de chasis, Kilometraje, Fotocopia tarjeta de Propiedad, Fotocopia SOAT vigente, Fotocopia Tarjeta de Operación, Fotocopia del seguro de Responsabilidad Civil contractual a pasajeros transportados, un seguro todo riesgo el cual ampare los daños que eventualmente pueda sufrir el vehículo y a su vez los terceros, Copia del certificado de revisión tecno mecánica vigente, nombre y apellidos del conductor junto con la fotocopia de la licencia de conducción, cedula de ciudadanía y numero del equipo móvil celular de comunicación.
13. Poner a disposición del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) los vehículos ofrecidos y el personal técnico que se desempeña en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha del departamento de La Guajira con el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas requeridas durante el tiempo de ejecución del contrato.
14. Adoptar las precauciones o medidas necesarias para que los vehículos estén en condiciones aptas de funcionamiento y/o uso, que permitan la operación normal del servicio, en términos técnicos, operativos y de seguridad, atendiendo las disposiciones legales sobre la materia.
15. Asumir todos los costos que conlleven la operación del vehículo como son el suministro de combustible, la reposición, el mantenimiento preventivo y correctivo incluido el valor de los repuestos y su mano de obra, así como el valor del traslado del vehículo hasta el taller donde se llevare a cabo el respectivo mantenimiento, costos del conductor, peajes en caso de haberlos y en general todos los gastos asociados a la operación de los vehículos. El MVCT no efectuará reembolso alguno por tales conceptos, ni tampoco por daños de operación, accidentes o cualquier otra causa, en la medida que se está contratando un servicio a todo costo.
16. Cuando sea necesaria la reposición del vehículo, el CONTRATISTA deberá efectuarla dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento de ser reportada la pérdida, accidente/siniestro, daño, robo o envío a mantenimiento. El vehículo debe ser puesto a disposición del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, asumiendo los costos que a ello conlleve.
17. En caso de que el mantenimiento requiera un tiempo superior a veinticuatro (24) horas, el contratista deberá reemplazar el vehículo por uno de idénticas calidades, considerando que la prestación del servicio no se puede interrumpir.
18. Todo cambio de vehículo deberá ser autorizado por la supervisión del contrato, en todo caso no se podrá entregar un vehículo de características técnicas inferiores a las especificadas en presente contrato y sus anexos.
19. El contratista deberá atender y dar trámite a las solicitudes de cambios de vehículos que le haga el supervisor del contrato cuando se evidencia peligro o riesgo alguno por el estado tecno-mecánico del vehículo.

20. Presentar a la supervisión dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes, un programa escrito de los mantenimientos preventivos que realizará a los vehículos utilizados para prestar el servicio y en caso de cambio, notificar con anterioridad a la supervisión.
21. El contratista deberá llevar a cabo los mantenimientos necesarios a los vehículos que garanticen su normal funcionamiento.
22. Asegurar la disponibilidad de los vehículos debidamente tanqueados con combustible, las veinticuatro (24) horas del día, de lunes a viernes para su desplazamiento dentro del departamento de La Guajira conforme con su propuesta.
23. Mantener los vehículos libres de cualquier gravamen, libres de multas, comparendos entre otros que impidan el uso normal y su movilización. El contratista debe garantizar la permanencia y continuidad en la prestación del servicio.
24. El contratista responderá por todas las multas, comparendos y sanciones administrativas impuestas por autoridad competente que tengan que ver con aspectos propios de mantenimiento de vehículo, seguros (SOAT), revisión tecno mecánica, y en todo caso por cualquier hecho en el que se derive responsabilidad por culpa atribuible al contratista en el desarrollo del objeto del contrato.
25. Garantizar permanentemente el servicio de mantenimientos preventivos y correctivos con talleres, para el efecto dentro de los cinco (5) días siguientes al inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá allegar el listado de los talleres de mecánica con los que tiene alianza, acuerdos, contratos, indicando el nombre de la persona a cargo.
26. Los vehículos deben estar equipados con los elementos de conformidad con lo estipulado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Art. 30 que a la letra dice: “Artículo 30. Equipos de prevención y seguridad. Ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin portar el siguiente equipo de carretera como mínimo. 1. Un gato con capacidad para elevar el vehículo. 2. Una cruceta. 3. Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello. 4. Un botiquín de primeros auxilios. 5. Un extintor. 6. Dos tacos para bloquear el vehículo. 7. Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: Alicate, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas. 8. Llanta de repuesto. 9. Linterna. Parágrafo. Ningún vehículo podrá circular por las vías urbanas, portando defensas rígidas diferentes de las instaladas originalmente por el fabricante”.
27. Cada vehículo suministrado en virtud del contrato deberá contar con el conductor quien deberá tener un medio de comunicación móvil celular disponible durante la prestación del servicio que facilite su ubicación.
28. EL CONTRATISTA se compromete a poner a disposición los vehículos, durante todos los días y durante toda la ejecución del contrato, así como el medio de comunicación propuesto de tal manera que mantenga contacto permanente con los colaboradores del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a fin de garantizar una correcta prestación del servicio.
29. El conductor del vehículo deberá contar con la licencia de conducción vigente y deberá facilitar la comunicación en el idioma nativo.
30. Prestar el servicio con eficiencia, cumplimiento y puntualidad.
31. Garantizar que el servicio de transporte objeto del presente contrato se ajuste con precisión a los requerimientos de la Entidad.
32. El contratista debe garantizar la disponibilidad inmediata y permanente del vehículo para el transporte, incluido días y horarios no hábiles.
33. El transporte se debe realizar en vehículos en excelente estado y que cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte, en excelentes condiciones de limpieza y aseo general.
34. Los vehículos deben poseer al día toda la documentación pertinente que para el efecto exija la Ley durante la ejecución del contrato.
35. Poseer y mantener al día, todos los seguros y permisos exigidos por el Ministerio de Transporte y/o la Secretaría de Tránsito Departamental y Municipal o demás autoridades competentes.
36. Cumplir con las obligaciones relacionadas con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y en general todo lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
37. En caso de que el conductor que ponga a disposición EL CONTRATISTA no se ajuste a las exigencias de la prestación del servicio, cause incomodidades a los servidores de la Entidad o a miembros de la comunidad, de mal ejemplo, tenga malos tratos, y, en general, genere mala imagen o presente inconvenientes para la comunidad o para el Ministerio, EL CONTRATISTA,

previa solicitud del Ministerio procederá a solicitar su reemplazo, el cual deberá efectuarse dentro de la 24 horas siguientes a la solicitud.

38. Poner a disposición los vehículos para el transporte relacionado en el objeto del contrato todos los días de la semana, incluyendo sábados, domingos y en las noches si las circunstancias de los programas y proyectos lo ameritan de acuerdo con la propuesta presentada en la que se indica que será 24/7.
39. Hacer que el servicio se preste dentro de los horarios que se asignen para el transporte de los servidores y/o materiales, según la programación semanal y que se acaten los cambios que en esta se generen por las necesidades del servicio.
40. Elaborar y suscribir junto con el Supervisor del contrato, el Acta de Inicio del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo.
41. Dar cumplimiento a todos los requerimientos establecidos en el Libro 2. Régimen Reglamentario del Sector Trabajo Parte 2. Reglamentaciones Titulo 4. Riesgos Laborales Capítulo 6 Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Decreto 1072 de 2015, Resolución 1111 de 2017 y demás normatividad legal vigente en temas relacionados con Seguridad y Salud en el Trabajo.
42. Presentar y consolidar los reportes mensuales de los pagos efectuados a seguridad riesgos laborales (ARL) de la vigencia que corresponda.
43. Las demás que determine el supervisor y que se relacionen con su objeto contractual y alcance de la oferta presentada por el contratista.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE PERSONAL, SALUD, PENSIONES Y PARAFISCALES:

1. El personal que utilice el **CONTRATISTA** durante la ejecución del Contrato es de su libre escogencia. El personal requerido deberá cumplir con los requisitos exigidos en el presente estudio previo, y entre aquel, el personal que éste contrate y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el **CONTRATISTA** responderá de manera exclusiva por el pago de salarios/honorarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral a que haya lugar.
2. El **CONTRATISTA** deberá tener afiliado al personal que utilice al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios, el artículo 50 de la Ley 789 de 2000 si es persona jurídica y la Ley 828 de 2003 en caso de que sea persona natural y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
3. El **CONTRATISTA** deberá efectuar, acreditar y evidenciar documentalmente al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los pagos al Sistema General de Seguridad Social, aportes parafiscales y prestaciones sociales de todo el personal vinculado al contrato de prestación de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y lo exigido en el contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los términos de los artículos 52 y 53 de la ley 80 de 1993 el **CONTRATISTA** será civilmente responsable frente al Ministerio de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de sus funciones y obligaciones previstas en este contrato, además de las sanciones penales a que hubiere lugar.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato.
2. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
3. Presentar el (los) informe(s) de las actividades realizadas durante el mes o periodo correspondiente
4. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente.
5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo definido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
6. Realizar la entrega de la documentación producida y recibida en ejecución del contrato y entregarla debidamente organizada y atendiendo a las tablas de retención documental TRD del MINISTERIO, de acuerdo con los formatos que éste determine.
7. Responder por la pérdida total y/o parcial de los documentos que, por motivo de sus obligaciones contractuales, deba custodiar y/o manipular y/o emplear.

8. Mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga directa o indirectamente en desarrollo de los servicios prestados.
9. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación y demás directrices que imparta la Secretaría General o el supervisor del contrato.
10. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MINISTERIO.
11. Mantener actualizado su domicilio durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al MINISTERIO, en el momento en que sea requerido por el mismo, para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en los casos que aplique.
12. Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
13. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
14. Asistir y participar en las reuniones que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
15. Solicitar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los ajustes o modificaciones que requiera el contrato en términos de plazo, cumplimiento o cualquier otro aspecto, lo cual debe constar por escrito; lo anterior para el análisis por parte de la entidad y las gestiones a que haya lugar.
16. Conocer y aplicar lo dispuesto en la política Anti soborno del **MINISTERIO**.
17. Las demás que determine el supervisor y que se relacionen con su objeto contractual.

2.7 OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

1. Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en las condiciones pactadas.
2. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones del CONTRATISTA y designar al funcionario que la ejercerá, quien estará en permanente contacto con la contratista para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
3. Suministrar al CONTRATISTA, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual.

2.8 SUPERVISIÓN Y CONTROL

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será ejercida por quien designe el ordenador del gasto, quién será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente el contratista de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso, y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Ministerio.

2.9. INFORMES

El contratista se obliga a presentar por escrito los informes que solicite el MINISTERIO a través del supervisor del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATISTA deberá presentar a satisfacción del supervisor informes mensuales en los que se relacionen las actividades prestadas en cumplimiento del objeto contractual.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Urgencia manifiesta como causal de contratación directa

Si bien la licitación pública es la modalidad de selección que constituye la regla general para las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 2, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007 consagra algunas excepciones, que atienden a la necesidad de proteger principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas. Una de las excepciones es la causal de contratación directa prevista en el literal a) del mencionado numeral, denominada por la ley como «urgencia manifiesta».

Esta causal debe leerse en concordancia con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, que definen el concepto y establecen el procedimiento para su declaratoria, así como para la celebración de los contratos que se derivan de aquella. La primera norma dispone lo siguiente:

> *Art. 42. De la urgencia manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*
>
> *La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*
> *Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente*.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1250 de 2023 dispone que *"En los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estará facultado para llevar a cabo contrataciones directas destinadas al suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras para la garantía de acceso al agua y saneamiento básico, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los hechos que originaron la declaración de emergencia y/o conjurar sus efectos.* ***Para aplicar esta modalidad de contratación, la declaratoria del Gobierno nacional constituye el acto administrativo que fundamenta la urgencia manifiesta".*** *Negrilla y subrayado fuera de texto.*

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO.

4.1. ANÁLISIS DEL SECTOR Y DEL MERCADO.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.6.1. señala: *ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1 Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso. Al respecto, siguiendo las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente, a través de la guía para la elaboración de Estudios del Sector, se procede a realizar el presente documento como parte del proceso de contratación en cumplimiento de los principios de planificación, responsabilidad y transparencia consagrado en la Ley 80 de 1993.* Con base en lo anterior, la Entidad efectuó el respectivo análisis del sector y estudio del mercado, el cual se encuentra en el anexo N° 1 del presente estudio previo y hace parte integral del mismo.

4.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor del contrato es por la suma de hasta **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($155.096.677)** incluido IVA y demás impuestos, para lo cual se afectará el certificado de disponibilidad presupuestal número 204923 del 06 se septiembre de 2023 con cargo al rubro código A-02-02-02-006-006 SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE CON OPERARIO, fuente: Nación, para la vigencia 2023.

Para establecer el valor total del contrato se debe tener en cuenta el plazo estimado y la siguiente información:

VALOR MENSUAL DEL SERVICIO: VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($20.230.000) incluido IVA y los impuestos a que haya lugar y demás costos directos e indirectos por cada vehículo. Por lo anterior, para un periodo de tres (3) meses y once (11) días, para

los vehículos requeridos de carácter permanente, se estima la suma de hasta CIENTO TREINTA Y SEIS DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($136.215.333).

VALOR DIARIO SERVICIO (EVENTUAL): SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($674.334), incluido IVA y los impuestos a que haya lugar y demás costos directos e indirectos. Con base en lo anterior, se estiman veintiocho (28) servicios durante los meses de ejecución, en los que eventualmente se requiera un vehículo adicional, por lo que el valor estimado de dichos servicios es por valor de hasta DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($18.881.344).

4.3. FORMA DE PAGO

El Ministerio pagará al contratista el valor del contrato en los siguientes términos:

Se realizarán pagos mensuales por los servicios realmente prestados, previa revisión y aprobación por parte del Supervisor designado por la entidad. El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, junto con el informe mensual de actividades donde relacionará los valores del periodo de cobro.

Los pagos se realizarán por conducto de la Subdirección de Finanzas y Presupuesto, previa presentación de los informes correspondientes, de la certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato en el que conste el cumplimiento de este durante el respectivo periodo y la constancia de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, lo cual deberá corresponder a lo legalmente exigido. En todo caso los pagos se harán conforme lo establecido en el Manual de Contratación vigente, en Circulares y/o demás disposiciones que se emitan al interior del Ministerio para tal efecto.

Los pagos señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería del Ministerio.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido por el 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, y por tratarse de la modalidad de selección por contratación directa, conforme al artículo 42 de la Ley 80 de 1993, no hay lugar a definir factores de selección para la oferta más favorable.

El proponente no deberá estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

No obstante, y de conformidad con el análisis del sector y estudio de mercado, la oferta más favorable en cuanto a las especificaciones técnicas y valores comparados es la de la empresa V&R TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.S. habida cuenta que es la empresa que ofrece vehículos de modelo 2018 en adelante, ofrece la cobertura en el departamento de La Guajira, adicionalmente, cuenta con los respectivos conductores que tienen la habilidad de habla en el idioma nativo.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

El criterio para definir los riesgos previsibles en el presente proceso se obtiene de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015: “La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.”

Con el fin de atender lo ordenado por las normas vigentes, el marco de referencia para la tipificación, estimación y valoración de riesgos se construye bajo el método semicuantitativo, según las directrices contenidas en la norma ISO 31000:2018. Igualmente se han tenido presentes los riesgos que instruyen los documentos CONPES 3107, 3133 y 3714 en los aspectos que ellos son pertinentes, y en los criterios de asignación de riesgo, en lo que sea armónico y concordante con la modalidad del contrato que aplica en este caso.

Riesgos en el Proceso de Contratación:

En el manual de Colombia Compra Eficiente se expresa que las Entidades Estatales para reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, deben estructurar un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

(a) Los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación;
(b) los eventos que alteren la ejecución del contrato;
(c) el equilibrio económico del contrato;
(d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y
(e) la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio.

6.1. Valoración de Riesgos:

Escala de consecuencias y probabilidad

Consecuencias			**Probabilidad**	**Sujetos de riesgo**
Desde	hasta		Casi cierto	Contratista
($ 8.002.800,00)	Mayor	Catastrófico < 30%	Probable	Entidad Contratante
($ 4.001.400,00)	($ 8.002.800,00)	Mayor 30%	Posible	Otros contratistas
($ 1.333.800,00)	($ 4.001.400,00)	Moderado 15%	Improbable	
($ 266.760,00)	($ 1.333.800,00)	Menor 5%	Raro	
$ 0,00	($ 266.760,00)	Insignificante - 1%		

6.2. Nivel de Riesgo

Casi Cierto 5	6	7	8	9	10
Probable 4	5	6	7	8	9
Posible 3	4	5	6	7	8
Improbable 2	3	4	5	6	7
Raro 1	2	3	4	5	6
0	1 Insignificante	2 Menor	3 Moderado	4 Mayor	5 Catastrófico
	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.

6. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, el Ministerio ha tipificado, estimado y asignado los riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del contrato, los cuales se anexan en documento adjunto al presente documento denominado Anexo 2.

Revisar el Manual establecido por la Agencia Colombia Compra Eficiente para su análisis http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, el contratista deberá constituir una garantía a favor del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio identificado con NIT 900.463.725-2, conforme lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, que ampare:

El seguro de cumplimiento, calidad de servicios, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y responsabilidad civil, debe atender los siguientes requisitos:

a) Se debe cubrir en calidad de Asegurado y Beneficiario a: Ministerio de Vivienda Ciudad o Territorio.
b) En calidad de afianzado se debe incluir al Contratista.
c) Debe amparar todas las coberturas descritas para: i) Cumplimiento del servicio, calidad del servicio y cumplimiento de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.
d) Término de la Garantía: según los plazos señalados para cada cobertura.
e) La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y del afianzado.

La garantía única de cumplimiento debe cubrir los siguientes riesgos:

7.1. CUMPLIMIENTO

Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución de este y cuatro (4 meses más o el tiempo fijado para la liquidación).

7.2. CALIDAD DEL SERVICIO:

Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución de este y cuatro (4 meses más o el tiempo fijado para la liquidación).

7.3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:

Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución de este y tres (3) años más.

7.4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Por un valor no inferior a 200 SMLV y una duración igual al plazo de ejecución del contrato.

Nota: Tener en cuenta que esta póliza de responsabilidad civil extracontractual corresponde a la regulada en el artículo 2.2.1.2.3.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y es diferente a la que corresponde a los prestadores del servicio de transporte terrestre de pasajeros, quienes por disposición legal deben contar con una póliza de responsabilidad contractual y extracontractual, la cual se establece como requisito técnico habilitante en el presente proceso de contratación.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Conforme lo establece la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, respecto de la aplicación de Acuerdos Comerciales, *"Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía"*

Atentamente,

ANÍBAL JOSÉ PÉREZ GARCÍA
Viceministro de Agua y Saneamiento Básico
Ordenador de Gasto

JANNETH SANTANA ADAMES
Coordinadora Grupo de Recursos Físicos
Apoyo Técnico

Anexos: Carpeta con toda la documentación soporte

Proyectó: Néstor Miguel San Juan – Abogado Grupo de Recursos Físicos
Revisó: Daniel Quintana – Abogado Grupo de Recursos Físicos
Revisó: Lilian Suárez Castillo – Abogada Despacho VASB
Andrés Aguirre Benavides – Ingeniero Despacho VASB